

ENMIENDA 525

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe**A6-0257/2005****Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 — C6-0141/2004 — 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 525

Artículo 78, apartado 4

4. En el caso de una entidad de crédito que utilice el Método amplio para las garantías financieras conforme a la parte 3 del anexo VIII, cuando una exposición adopte la forma de valores o materias primas vendidos, entregados o prestados con arreglo a una operación con compromiso de recompra o una operación de préstamo de valores o materias primas o de toma de valores o de materias primas en préstamo, el valor de exposición será el de los valores o materias primas determinado de conformidad con el apartado 1 del artículo 74, y se incrementará mediante el ajuste de volatilidad apropiado para tales valores o materias primas según lo prescrito en los apartados 35 a 60 de la parte 3 del anexo VIII.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, el valor de las exposiciones al riesgo de crédito pendiente de liquidación, tal como establecen las autoridades competentes con una contraparte central, se calculará conforme a la parte 2 del apartado 6 del anexo III, a condición de que la exposición al riesgo de crédito de la contraparte central frente a todos los participantes en los acuerdos que concluya esté plenamente garantizada sobre una base cotidiana.

Or. en

20.9.2005

A6-0257/526

ENMIENDA 526

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe

A6-0257/2005

Alexander Radwan

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 — C6-0141/2004 — 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 526

Artículo 106, apartado 1, subapartado 2

Las exposiciones contempladas en el anexo IV se calcularán con arreglo a uno de los métodos establecidos en el anexo III.

Las exposiciones contempladas en el anexo IV se calcularán con arreglo a uno de los métodos establecidos en el anexo III. *A efectos de la presente sección, también se aplicará el apartado 2, de la parte 2 del anexo III.*

Or. en

ENMIENDA 527

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe**A6-0257/2005****Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 — C6-0141/2004 — 2004/0155(COD))

 Texto de la Comisión

 Enmienda del Parlamento

Enmienda 527

Artículo 129, apartado 2, subapartado 1

2. En el caso de las solicitudes de los permisos contemplados, respectivamente, en el apartado 1 del artículo 84, el apartado 9 del artículo 87 y el artículo 105 presentadas por una entidad de crédito matriz de la UE y sus filiales o, conjuntamente, por las filiales de una sociedad financiera de cartera matriz de la UE, las autoridades competentes colaborarán, en estrecha consulta, a fin de determinar si es o no oportuno conceder el permiso solicitado y determinar las condiciones a las cuales, en su caso, deberá estar sujeto.

2. En el caso de las solicitudes de los permisos contemplados, respectivamente, en el apartado 1 del artículo 84, el apartado 9 del artículo 87 y el artículo 105, **así como en la parte 6 del anexo III**, presentadas por una entidad de crédito matriz de la UE y sus filiales o, conjuntamente, por las filiales de una sociedad financiera de cartera matriz de la UE, las autoridades competentes colaborarán, en estrecha consulta, a fin de determinar si es o no oportuno conceder el permiso solicitado y determinar las condiciones a las cuales, en su caso, deberá estar sujeto.

Or. en

20.9.2005

A6-0257/528

ENMIENDA 528

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe

A6-0257/2005

Alexander Radwan

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 — C6-0141/2004 — 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 528
Anexo III, título

TRATAMIENTO DE LOS
INSTRUMENTOS DERIVADOS

TRATAMIENTO DE **RIESGO DE
CRÉDITO DE CONTRAPARTIDA DE
LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS;
OPERACIONES DE RECOMPRA;
OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE
VALORES O MATERIAS PRIMAS O
TOMA DE VALORES Y MATERIAS
PRIMAS EN PRÉSTAMO; Y
OPERACIONES DE FINANCIACIÓN
CON MARGEN**

Or. en

ENMIENDA 529

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe**A6-0257/2005****Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 — C6-0141/2004 — 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 529
Anexo III, Sección -1 (nueva)

Parte 1 - Definiciones

A los efectos del presente anexo, se aplicarán las siguientes definiciones:

Términos generales

1. Riesgo de crédito de contrapartida (RCC) es el riesgo de que la contraparte en una operación pueda no pagar antes de la liquidación definitiva de los flujos de caja de la operación.

2. Una contraparte central es una entidad que desempeña un papel de intermediaria entre las contrapartes de los contratos negociados en el marco de uno o varios mercados financieros, actuando como compradora con respecto a todo vendedor y como vendedora con respecto a todo comprador.

Tipos de operaciones

3. Operaciones de liquidación a plazo son las transacciones en las que una contraparte se compromete a entregar un valor, una materia prima o una cantidad de divisas contra efectivo, otros instrumentos financieros o materias primas, en una fecha de liquidación que se especifica contractualmente como la más baja de las

normas de mercado para esta transacción en particular y en más de cinco días hábiles después de la fecha en la que la entidad de crédito entra a participar en la operación.

4. Operaciones de financiación con margen son las transacciones en las que una entidad de créditos alarga el crédito en relación con operaciones de compra, venta, transferencia o transacción de valores. Las operaciones de financiación con margen no incluyen otros préstamos garantizados mediante otros activos.

Conjunto de operaciones compensables, conjunto de posiciones compensables y términos relacionados

5. Conjunto de operaciones compensables es un grupo de operaciones con una misma contraparte que están sujetas a un acuerdo de compensación bilateral legalmente exigible y para el cual se reconoce la compensación en la parte 7 del presente anexo y en los artículos 90 a 93. Cada operación no sujeta a un acuerdo de compensación bilateral legalmente exigible, reconocida en la parte 7 del presente anexo, deberá interpretarse como un conjunto de compensación, a efectos de la presente Directiva.

6. Posición de riesgo es un número de riesgo que se asigna a una operación en el método estándar establecido en la parte 5 con arreglo a un algoritmo predeterminado.

7. Conjunto de posiciones compensables es un grupo de posiciones de riesgo de las operaciones que pertenecen a un mismo conjunto de operaciones compensables para el cual sólo su saldo resulta pertinente para determinar el valor de exposición con arreglo al método estándar establecido en la parte 5.

8. Acuerdo de reposición del margen es un acuerdo contractual o las disposiciones de un acuerdo conforme al cual una contraparte aportará garantía real a una

segunda contraparte cuando una exposición frente a esa segunda contraparte con respecto a la primera supere un determinado nivel.

9. Umbral de margen es la máxima cuantía que una exposición que sigue viva puede alcanzar hasta que una parte tenga el derecho a solicitar garantía real.

10. Periodo de riesgo de reposición del margen es el periodo de tiempo desde el último intercambio de garantía real que cubre a un conjunto de operaciones compensables con una contraparte objeto de impago hasta que esa contraparte liquide y el riesgo de mercado resultante vuelva a cubrirse.

11. Vencimiento efectivo para un conjunto de operaciones compensables con un vencimiento superior a un año es el coeficiente de la suma de la exposición esperada a lo largo de la vida de las operaciones que pertenecen al conjunto de operaciones compensables descontada a la tasa de rendimiento libre de riesgo y dividida por la suma de la exposición esperada a lo largo de un año del conjunto de operaciones compensables descontada a la tasa libre de riesgo. Este vencimiento efectivo puede ajustarse para reflejar el riesgo de refinanciación reemplazando la exposición esperada con la exposición esperada efectiva para los horizontes previsibles durante un año.

12. Compensación entre productos distintos es la inclusión de operaciones de diversas categorías de productos en el mismo conjunto de operaciones compensables de conformidad con las normas de compensación entre productos distintos establecidas en el presente anexo.

13. Valor actual de mercado (VAM) hace referencia al valor neto de mercado de la cartera de operaciones que figuran en el conjunto de operaciones compensables con una contraparte. Tanto los valores de mercado positivos como los negativos se

utilizan en la computación del VAM.

Distribuciones

14. Distribución de los valores de mercado es la previsión de la distribución de las probabilidades de los valores netos de mercado de las operaciones en un conjunto de operaciones compensables para una determinada fecha futura (el horizonte previsible) a partir del valor alcanzado en el mercado de esas operaciones hasta el presente.

15. Distribución de las exposiciones es la previsión de la distribución de las probabilidades de los valores de mercado que se genera estableciendo casos de previsión de valores negativos netos de mercado iguales a cero.

16. Distribución neutral al riesgo es una distribución de valores de mercado o exposiciones en un momento futuro cuando la distribución se calcula utilizando valores implícitos de mercado tales como volatilidades implícitas.

17. Distribución real es una distribución de los valores de mercado o de las exposiciones en un momento futuro cuando la distribución se calcula utilizando valores históricos o alcanzados tales como volatilidades calculadas utilizando precios o tipos de cambio pasados.

Medidas y ajustes de exposiciones

18. Exposición actual es el valor más alto entre cero o el valor de mercado de una operación o de una cartera de operaciones en un conjunto de operaciones compensables con una contraparte que se perdería si la contraparte no pagara, asumiendo que no se recuperara nada sobre el valor de las operaciones en caso de quiebra.

19. Exposición máxima es un percentil elevado de la distribución de las exposiciones en cualquier fecha futura concreta antes de la fecha de vencimiento

de la operación más larga en el conjunto de operaciones compensables.

20. Exposición esperada es la media de la distribución de las exposiciones en cualquier fecha futura concreta antes de que venza la operación con el vencimiento más largo del conjunto de operaciones compensables.

21. Exposición esperada efectiva en una fecha concreta es la exposición esperada máxima que se produce en esa fecha o en cualquier fecha anterior. De manera alternativa, puede definirse para una fecha concreta como la mayor entre la exposición esperada en esa fecha y la exposición efectiva en la fecha previa.

22. Exposición positiva esperada (EPE) es la media ponderada a lo largo del tiempo de las exposiciones esperadas cuando las ponderaciones son la proporción que una exposición individual esperada representa de todo el intervalo de tiempo. Al calcular las exigencias mínimas de capital, la media se toma a lo largo del primer año o, si todos los contratos del conjunto de operaciones vencen antes de un año, a lo largo del periodo de tiempo del contrato con vencimiento más largo del conjunto de operaciones compensables.

23. Exposición positiva esperada efectiva (EPE efectiva) es la media ponderada a lo largo del tiempo de la exposición esperada efectiva durante el primer año o, si todos los contratos del conjunto de operaciones vencen antes de un año, durante el periodo del contrato con vencimiento más largo en el conjunto de operaciones compensables cuando las ponderaciones representan la proporción que una exposición esperada individual representa de todo el intervalo de tiempo.

24. Ajuste de valoración del crédito es un ajuste a la valoración a precios medios de mercado de la cartera de operaciones con una contraparte. Este ajuste refleja el valor de mercado del riesgo de crédito debido a la

imposibilidad de cumplir los acuerdos contractuales con una contraparte. Puede reflejar el valor de mercado del riesgo de crédito de la contraparte o el valor de mercado del riesgo de crédito tanto de la entidad de crédito como de la contraparte.

25. Ajuste unilateral de valoración del crédito es un ajuste de valoración del crédito que refleja el valor de mercado del riesgo de crédito de la contraparte con respecto a la entidad de crédito, pero no refleja el valor de mercado del riesgo de crédito de la entidad de crédito con respecto a la contraparte.

Medidas y ajustes de exposiciones

26. Riesgo de refinanciación es la cantidad por la cual la exposición positiva esperada es infravalorada cuando se espera realizar operaciones futuras con una contraparte de forma continua. La exposición adicional generada por esas operaciones futuras no se incluye en el cálculo de la exposición positiva esperada.

27. El riesgo general de correlación errónea surge cuando la probabilidad de impago de las contrapartes está positivamente correlacionada con los factores generales de riesgo de mercado.

28. El riesgo específico de correlación errónea surge cuando la exposición a una contraparte concreta está positivamente correlacionada con la probabilidad de impago de la contraparte debido a la naturaleza de las operaciones con esa contraparte. Se considerará que una entidad de crédito está expuesta al riesgo específico de correlación errónea si se espera que la exposición futura a una contraparte específica sea elevada cuando la probabilidad de impago de la contraparte sea también elevada.

Or. en

